

A Despacho el proceso **VERBAL RCE** para proveer sobre el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, contra el auto del 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



INTERLOCUTORIO No.55 (Primera Instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 76001310301020220006500

ASUNTO

El presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado por **EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA Y OTROS** contra **EDINSON BENITEZ RUIZ Y OTROS**, con el fin de resolver sobre **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIAS.A.**, contra el auto del 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.

ANTECEDENTES:

Mediante auto objeto del recurso del **8 de noviembre de 2022** el Despacho resuelve lo siguiente:

“DESIGNAR como curador Ad Litem en representación de los demandados EDISON BENITES RUÍZ y JHON MARIO MORENO RAMÍREZ a:

38.969.706	MONTOYA RICO	LILIA DE JESUS	CARR 10 # 2-100 CARR 3 # 11-32 of 405	8842254
31.627.844	MORALES PEÑALAZA	ALEXANDRA	Calle 9B # 26 - 20 Apto 202 Cra 9 # 9-49 Of. 803	8844687
16.612.755	MORALES QUINTERO	HECTOR ENRIQUE	CRA 16 # 36A-40 CALLE 12 # 6-56 OF 317	3117537656

A quienes se les comunicará su designación en forma legal, en conformidad con el artículo 49 C.G.P; advirtiéndoles, que el incumplimiento, los hace acreedores a las

sanciones disciplinarias. Igualmente, que el primero que se posesione será el designado.

Se informa a la (el) Curador Ad Litem designado en el proceso que se le autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos, a cargo de la parte demandada, toda vez que se concedió a la parte demandante amparo de pobreza”.

El apoderado judicial de la demandada, **SBS SEGUROS COLOMBIAS.A.**, mediante escrito del 15 de noviembre de 2022 presentó recurso de reposición contra el auto en la parte que autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 a cargo de la parte demandada, con fundamento en lo siguiente:

Analizando la normatividad, este honorable despacho debe tener claro lo establecido en el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, pues se dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 deja en claro que la calidad de los curadores ad litem es prestar sus servicios de manera gratuita.

En ese sentido menciona que:

“al establecerse gastos de curaduría que deberán ser asumidas por parte demandada, se estará afectando de manera directa y clara la obligación de gratuita de la figura, lo cual afecta la garantía efectiva del derecho al acceso a la justicia”.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del escrito de reposición se corrió el respectivo traslado por el término de ley por fijación en lista, la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, se procede a resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso para que se reformen o revoquen (art. 318 CGP).

El auto objeto del recurso lo constituye el de fecha **8 de noviembre de 2022** mediante el cual se autoriza como gastos de curaduría la suma de \$400.000 a cargo de la parte demandada.

El mandatario judicial de la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, solicita revocar la decisión de autorizar como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos, a cargo de la parte demanda, toda vez que va en contra de la figura de Curador Ad Litem, pues en su sentir, se estará afectando de manera directa y clara la obligación de gratuita de la figura, lo cual afecta la garantía efectiva del derecho al acceso a la justicia.

Establece el numeral 7 del artículo 48 del CGP, lo siguiente:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De acuerdo a la anterior disposición, el Despacho, indefectiblemente accederá a la revocatoria del auto recurrido frente a la decisión de autorizar como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos, a cargo de la parte demandada, en razón a que, en efecto, la norma mencionada establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio, como lo debe ser igualmente para este asunto. Por lo que, en tal caso, no había lugar a fijar dichos gastos como tampoco imponer dicha carga a la parte demandada, por expresa prohibición legal.

De acuerdo a lo expuesto, concluye el despacho que el auto objeto del recurso será revocado.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto del **8 de noviembre de 2022** mediante el cual se autoriza como gastos de curaduría la suma de \$400.000 a cargo de la parte

demandada, en lo demás queda incólume, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f4a80031345ff2cdd129de95ba65aaa18163753325d28a97c6332ea277958d**

Documento generado en 03/02/2023 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>